

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:57:19

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias

El numeral 2.3 de esta sección, se indica lo siguiente: señalar si en la contratación se incluirá paquetes, a lo que la respuesta es negativa ¿NO¿,

Sin embargo, en las bases se indican que la contratación es en paquete, pero a la vez en el objeto de la convocatoria existen 2 ítems; es decir ítem 1: leche evaporada entera de 400g. a mas y ítem 2: mezcla de harinas y hojuelas precocidas., lo que haría entender que es por relación de ítems.

### OBSERVACION:

No existiendo esta modalidad de compra en la ley de contrataciones del Estado y tampoco en su reglamento, solicito se aclare si la compra es en paquete o es por relación de ítems.

Si se considera que la compra es por paquete, aclarar si dentro del paquete también está comprendido la leche evaporada entera.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: s/l Página: 1

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado, principio de transparencia art. 2

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación, aclaramos al participante, que la convocatoria se realizó agrupando en un ítem las harinas y hojuelas, y en otro ítem la leche evaporada, siendo la convocatoria en dividida en 2 ítems, siendo este tipo de convocatoria facultado pro el articulo 37 donde se puede agrupar en un ítem paquete varios bienes distintos pero vinculados entre si, como es el caso de las harinas y hojuelas, que pueden ser producido por una misma empresa molinera, sin embargo no se da aun el caso que las empresas productoras de harinas y hojuelas puedan producir leche evaporada, por lo que con la finalidad de poder generar mayor competencia, se considera convocar la leche en un ítem distinto a las harinas y hojuelas. conforme a dicha aclaración este comité acoge así su observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:57:19

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias

En los numerales 3.2 y 3.3 del resumen ejecutivo de las acciones preparatorias se indica que existe pluralidad de marcas y pluralidad de postores

**OBSERVACION:**

En aras de la transparencia del proceso, solicito a la entidad indicar como se llega a la conclusión de que existe pluralidad de marcas y postores, ya que de la búsqueda de la página web de DIGESA, se evidencia que no hay pluralidad de marcas, pues no existen empresas que cuenten con dicho registro sanitario a excepción de la empresa LEGASA S.A.C., de tal manera que aparentemente se estaría direccionando el proceso para que el ganador sea esta empresa o una de sus distribuidoras como es la Empresa Inversiones y Servicios Huayna del Perú E.I.R.L. y Agroindustrias Tambopata S.A.C., quienes ofertarían la misma marca.

Por tanto solicito al comité publique que empresas cotizaron y que marcas de producto ofertaron.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: s/l      Página: 2

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 Ley de contrataciones del Estado, principio de transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la observación planteada por el participante, el comité de selección y el área usuaria, coinciden que las observaciones realizadas deben de plantearse de forma objetiva y motivada, según los dispositivos legales referidas en la ley de contrataciones y su reglamento, el cual dispone en su artículo 72 lo siguiente:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

¿

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones A LAS BASES, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese entender, la observación planteada por el participante, no se refiere a algún error o vulneración a la normativa, dispuesta en las bases publicadas, siendo esta observación planteada solo con el afán de incomodar el presente procedimiento de selección. Concluyendo así este comité en no acoger la observación ni pronunciarse sobre el contesto del mismo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:57:19

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De los documentos para la admisión de ofertas

Se solicita copia de la autorización sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de materias primas.

**OBSERVACION**

Los productos que la entidad adquirirá para atender el programa social del vaso de leche, son productos industrializados (fabricados industrialmente), debe ajustarse a lo indicado en la R.M.N° 451-2006/MINSA.

Por otro lado, conforme lo indica el oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA emitido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), donde señala que las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentos emitidos por autoridades sanitarias competentes que acrediten dichas operaciones de manera fehaciente, entonces se entiende que este documento no necesariamente debe corresponder al productor ya que este puede adquirirlo de un tercero ya acondicionadas.

Por tanto, sírvase aclarar que este documento debe estar a nombre del productor o del que acondiciona las materias primas; ahora si el productor realiza todos los procesos unitarios comprendidos en los artículos 23 -30 de la R. M. N° 451-2006/MINSA esta debe reflejarse en el certificado técnico productivo que lo solicitan y no requeriría de la autorización sanitaria emitida por SENASA.

Sírvase corregir y aclarar el requerimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** k)      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

r.m. n° 451-2006/MINSA, D.S. 1062, ley de inocuidad de los alimentos, art. 10 y 12.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la observación planteada por el participante, se verifica que efectivamente, se solicita acreditar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM 451-2006/MINSA, tanto con la autorización sanitaria emitido por SENASA, como con la certificación técnico productiva de planta, sin embargo a raíz de las observaciones de diversas empresas, que coinciden en que dicha acreditación de cumplimiento a la RM 451-2006/MINSA, se podría efectuar solo con la certificación técnica productiva. este comité no pretende limitar la pluralidad de participación de postores, en ese entender, se decide acoger la observación, suprimiendo el requerimiento de la autorización sanitaria de SENASA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley, que promueve la libertad de concurrencia en los procesos de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá de las bases, el requerimiento de presentaciones la autorización sanitaria de SENASA del productor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:57:19

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De los requisitos físico químicos y microbiológicos para el producto leche evaporada entera  
En las bases se observa un cuadro donde se indica los requisitos fisicoquímicos tales como la materia gras, solidos no grasos, los sólidos totales y proteínas en los sólidos no grasos. Asi mismo se observan dos cuadros referidos a los requisitos microbiologicos

**OBSERVACION**

De acuerdo al artículo 2 del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, que entró en vigencia en octubre del 2022, los requisitos fisicoquímicos a tomarse en cuenta son:

Grasa de la Leche Mínimo 6.5 g/100g

Sólidos totales de la Leche Mínimo 23.0 g/100g

Sólidos no Grasos Mínimo 16.5 g/100g

Proteínas de la Leche Mínimo 6.0 g/100g.

Por otro lado Sírvase revisar y corregir los requisitos microbiológicos conforme a lo indicado en el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI

Por lo que solicito se corrija en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.2.1      Literal: c)      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2. D.S. N° 004-2022-MIDAGRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión de la normativa referida por el participante, efectivamente se verifica un error en la consideración de los parámetros actualizados de la leche evaporada, por lo que se corregirá los parámetros de requisitos fisicoquímicos y microbiológicos adecuadamente, en conformidad al DS. N°004-2022-MIDAGRI. por lo que este comité decide acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá las características fisicoquímicas y microbiológicas en las especificaciones técnicas en conformidad al DS. N°004-2022-MIDAGRI.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:57:19

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Respecto a las características del producto leche evaporada entera

En las bases se observa un cuadro indicando las características que debe cumplir el producto leche evaporada entera, donde además de los macronutrientes se ha considerado Vitamina A, Vitamina C y Vitamina D.

**OBSERVACION**

Sírvase indicar cual es la fuente normativa de donde se tomo como referencia los valores respecto a la energía, y la cantidad de vitaminas.

Cabe indicar que de acuerdo a la norma vigente, en ningún extremo se refiere a la cantidad de energía y mucho menos a la obligatoriedad de contener vitaminas, por lo que solicitamos se corrija en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2.1      **Literal:** e)      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S.N° 004-2022-MIDAGRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad, con el artículo 4 de la ley que modifica la ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, se establece que Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Indicando también que cada municipalidad tiene la cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

En ese entender, en conformidad con el artículo 29 del reglamento, que especifica que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

En ese entender, el objetivo principal del requerimiento es contribuir de la mejor manera en la alimentación de los beneficiarios finales, y de la indagación en el mercado, de la existencia de leches evaporadas, que adicionan en su composición a las vitaminas A, C Y D, prevalece la decisión del área usuaria de asegurar la contratación de alimentos que contengan mejores beneficios nutricionales para la entidad.

Por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:08:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de los documentos de admisión, se solicita en el literal f, la certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, En el cual se solicita que los productos ofertados se encuentren inmersos dentro de dicha certificación.

Al respecto, dicha precisión podría restringir la libre participación de pluralidad de postores, ya que, al ser este certificado tramitado con una periodicidad de cada 2 años, entonces hay muchos productos tramitados con registros sanitarios posteriores al otorgamiento de dicha resolución, que no podrían estar inmersos en la validación HACCP. sin embargo, existen sendos pronunciamientos del OSCE, donde se permite la participación con certificaciones HACCP, en donde se encuentren o no inmersos los productos ofertados. Pronunciamientos tales como:

PRONUNCIAMIENTO N° 591-2015/DSU MENCIONA LO SIGUIENTE:

AHORA BIEN, ESTANDO A LO EXPUESTO, LA ENTIDAD HA SEÑALADO QUE, A FIN DE PRIVILEGIAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, BASTARÍA QUE LOS POSTORES PRESENTEN LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP HACIENDO MENCIÓN ÚNICAMENTE A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SIENDO ÉSTAS "LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LAS HARINAS, LÍNEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN PARA EL CASO DE LA HOJUELA Y LÍNEA DE LECHE EVAPORADAS", LO CUAL NO RESULTA INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA MATERIA.

POR TANTO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ASÍ COMO SU FORMA DE ACREDITACIÓN, ESTE ORGANISMO SUPERVISOR HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

DICTAMEN OSCE D000681-2019-OSCE-SPRI. QUE DICE:

2.6.4. AL RESPECTO, CABE ADVERTIR QUE LA ABSOLUCION REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°09, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO, SIENDO ADEMÁS QUE LA MISMA FUE INTEGRADA EN LAS BASES, SEÑALANDO EN ELLA QUE, LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP, EMITIDA POR DIGESA, DEBEN ESTAR REFERIDAS A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LA HARINA, EN LA QUE SE ENCUENTRE INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, YA SEA CON DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, DIFERENTE DENOMINACIÓN O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN, PERMITIENDO ASÍ QUE NO SOLO EL PRODUCTO SE ENCUENTRE INMERSO CON UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA SINO TAMBIÉN CON DIFERENTES DENOMINACIONES O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN; ES DECIR , QUE LO ABSUELTO POR LA ENTIDAD PERMITE UNA MAYOR LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES AL NO LIMITAR QUE EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP SE PRECISE ÚNICAMENTE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO OFERTADO.

CONCLUSION:

NO SE ADVIERTE TRANSGRESIÓN NORMATIVA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN EN LAS BASES, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

De dichos pronunciamientos del OSCE, se puede concluir que, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se podría permitir la participación con certificaciones HACCP, donde puedan estar inmersos o no los productos ofertados objeto de convocatoria.

Por lo que consultamos, al comité de selección, la posibilidad de participar con certificaciones de validación HACCP, en donde se encuentren inmersos o no los productos ofertados, todo ello en conformidad al artículo 2 de la ley, promoviendo así la libre participación de postores, y que se efectuó una contratación eficiente y de mayor beneficio a la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de analizar la observación y sobre todo verificar los pronunciamientos a los que hace referencia el participante, se verifico que en distintos procesos de selección para el programa vaso de leche, el OSCE se pronuncia al respecto, permitiendo la libre concurrencia de postores, generando así mayor competencia y pluralidad de postores en conformidad al artículo 2 de la ley. por otro lado, del decreto supremo 004-2014-SA, se extrae lo siguiente:

**Artículo 58-A.- Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP**

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP POR CADA LÍNEA DE PRODUCCIÓN y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

De dicho dispositivo legal, se interpreta que la aplicación del sistema HACCP es por cada línea de producción.

Por otro lado, conforme a la nota importante de las bases estándares publicadas por el OSCE, el cual indica lo siguiente:

**Importante**

¿ EL PLAN HACCP DEBE ESTAR REFERIDO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE CONTRATACIÓN O a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Aclaremos al participante que en dicha nota importante claramente se indica que el plan HACCP debe estar referido a la LINEA DE PRODUCCION DEL PRODUCTO OFERTADO, O A UNA LINEA DE PRODUCCION DENTRO DE CUAL ESTE INMERSO DICHO PRODUCTO.

Como se evidencia, la nota importante faculta a los postores que la certificación solicitada podría ser también referida solo a la LINEA DE PRODUCCION DEL PRODUCTO OFERTADO DE CONTRATACION, en ese entender, el participante debe interpretar bajo esa premisa, que el presente procedimiento de selección, no pretende limitar la libre participación de los postores, sino todo lo contrario, permitiendo la presentación de certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, referida solo a la línea de producción, o a una línea de producción donde el producto este inmerso, siendo ambos certificados válidos.

Conforme a ello, con la finalidad de aclarar mejor el requerimiento, para no inducir a error de interpretación del postor, aclararemos en las bases, que la certificación de validación HACCP podrá ser a la línea de producción de producto ofertado, donde pueda estar inmerso o no el producto solicitado por la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se aclarará

f)Copia simple del Cert. de Validación Téc. Oficial del Plan HACCP vigente o R.D. que la otorga, emitida por DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el art. 58-A del reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprob. D.S N 007-98-SA, modif. D.S N°004-2014-SA y conforme la R.M N° 449-2006/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas Para el caso de alimentos elaborados industrialmente. Ítem 1 y 2

¿El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el art.4 de la norma sanitaria aprob. por la R.M N 449-2006/MINSA

¿Se aclara que la cert. de validación téc. del plan HACCP puede ser referida a la línea de producción del bien ofertado donde se encuentre inmerso o no los productos ofertados conforme a pliego de absolución de consultas y observaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:08:56

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se solicita la Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos.

Documento solicitado para que acreditar las operaciones de acondicionamiento primario acorde a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. En caso el acondicionamiento se realice en la planta de producción deberá presentar la autorización sanitaria de este establecimiento y en caso que adquiera materias primas acondicionadas, deberá presentar autorización sanitaria del proveedor de éstas y documento que respalde la provisión de éstas.

Al respecto, observamos que en la misma sección, se solicita el certificado técnico productivo, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM 451-2006/MINSA, existiendo duplicidad en el requerimiento para acreditar las mismas características de cumplimiento del acondicionamiento adecuado de las materias primas. Lo cual podría inducir a confusión a los postores, en ese entender, solicitamos que se aclare, con cual de los dos documentos solicitados, se acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en la RM 451-2006/MINSA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: k      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la observación planteada por el participante, se verifica que efectivamente, se solicita acreditar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM 451-2006/MINSA, tanto con la autorización sanitaria emitido por SENASA, como con la certificación técnico productiva de planta, sin embargo a raíz de las observaciones de diversas empresas, que coinciden en que dicha acreditación de cumplimiento a la RM 451-2006/MINSA, se podría efectuar solo con la certificación técnica productiva. este comité no pretende limitar la pluralidad de participación de postores, en ese entender, se decide acoger la observación, suprimiendo el requerimiento de la autorización sanitaria de SENASA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley, que promueve la libertad de concurrencia en los procesos de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá de las bases, el requerimiento de presentaciones la autorización sanitaria de SENASA del productor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:08:56

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas, se observa de la composición de leche evaporada y en las características del producto, no está considerando las modificaciones dispuestas con DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, para determinar las características del producto Leche Evaporada.

Por lo que se solicita, las correcciones correspondientes conforme a normativa alimentaria vigente y a las fichas técnicas de las leches evaporadas que en la actualidad hay en el mercado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2.1      **Literal:** c      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión de la normativa referida por el participante, efectivamente se verifica un error en la consideración de los parámetros actualizaos de la leche evaporada, por lo que se corregirá los parámetros de requisitos fisicoquímicos y microbiológicos adecuadamente, en conformidad al DS. N°004-2022-MIDAGRI. por lo que este comité decide acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá las características fisicoquímicas y microbiológicas en las especificaciones técnicas en conformidad al DS. N°004-2022-MIDAGRI.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:08:56

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas de la leche, se precisa que el periodo de vida útil debe ser mínimo 08 meses a partir de la entrega de los productos en los almacenes de la entidad, sin embargo considerar esa vida útil, podría generar un riesgo de incumplimiento, ya que conforme a los productos ofertados en el mercado nacional, la vida útil de estos contabilizados desde la fecha de producción, es de máximo 09 meses, si se considera el tiempo en que se demoran los análisis de esterilidad comercial, el cual tiene un tiempo mínimo de 21 días desde el inicio de análisis, para luego proceder con la liberación del producto para su respectiva comercialización, llegando a los almacenes de los distribuidores y comercializadores, prácticamente con vidas útiles de 7 a 6 meses restantes, lo cual podría incumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas.

Por lo que, con la finalidad de no incurrir en falta, solicitamos que se considere una vida útil no menor a 06 meses contabilizados desde la entrega de los productos ofertados en los almacenes de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2.1      **Literal:** g      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

luego de analizar la observación, verificando el cronograma de entregas establecido en las bases, se verifica que los periodos de entrega son bimensuales, dividiendo las entregas, en 6 entregas en el año, en ese entender, al ser las entregas periódicas, no se ve necesario que las vidas útiles de los productos sean tan extensas, ya que su repartición y entrega será casi inmediata, por lo que el área usuaria y este comité decide acoger la observación, con la finalidad de no restringir la libre participación de postores en virtud del artículo 2 de la ley y los principios de libertad de concurrencia, y que no se corra el riesgo de incumplimiento de contrato en etapa contractual por parte de los postores, en ese entender, se modificara en las especificaciones técnicas, el tiempo de la vida útil de la leche evaporada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se codificara en las bases integradas, la vida útil de la leche evaporada de la siguiente manera: g) VIDA ÚTIL  
El producto ofertado deberá tener un período de vida útil mínimo de 06 meses a partir de la entrega del producto a los almacenes del programa. Dicha vida útil debe ser congruente con el registro sanitario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20602607012	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De los documentos de presentación obligatoria se solicita la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de autorización sanitaria dispuesto en el literal b) de los productos 1 y 2 de las bases, donde se especifica acreditar al grupo al cual pertenecen cada producto, por tratarse de alimentos para programas sociales, siendo las harinas referidos al grupo de mezclas fortificadas, el cual debe ser concordante con las capturas VUCE, del registro sanitario.

Al respecto, DIGESA considera que, para el trámite de registros sanitarios de alimentos destinados a programas sociales, tales como el programa vaso de leche, evalúa lo siguiente:

Para el caso de los productos para regímenes especiales y alimentación infantil se debe acreditar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el siguiente marco legal: Codex Alimentarius, RM 451-2006/MINSA, DS 009-2006-SA; y todo ello lo evalúa con la presentación del análisis bromatológicos de los productos ya sean estos hojuelas o harinas extruidas. Por lo que solicitamos que se acredite dicho requerimiento, con la presentación de las pantallas VUCE, donde se haya adjuntado los análisis bromatológicos en cumplimiento con la RM 451-2006/MINSA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** |      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad a la observación planteada por el participante, aclaramos al participante que según lo dispuesto en la RM 591-2008/MINSA, se definen como alimentos de regímenes especiales como sigue:

**ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES:** Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares. La composición de esos alimentos es fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga. Están incluidos los alimentos infantiles, los destinados a Programas Sociales de Alimentación (PSA).

Cabe precisar que conforme a la definición de los tipos de alimentos previstos en el artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA - NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN se definen los productos de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9º.- DEFINICIONES**

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

a. Productos Cocidos De Reconstitución Instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, MEZCLAS FORTIFICADAS, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

b. Productos Crudos, Deshidratados Y Precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Conforme a dicha definición, se establece que los productos COCIDOS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA, en este caso las harinas requeridas por la entidad, recaen en la definición del literal a) del artículo 9, de la norma citada, considerándose específicamente como MEZCLAS FORTIFICADAS, conforme se solicita en la declaración jurada en las bases.

Cabe precisar también que algunas empresas, realizan tramites de registros sanitarios considerando las harinas en el grupo de HARINAS PRECOCIDAS O INSTANTANEAS, las cuales podrían pertenecer tanto al grupo de productos precocidos, o productos cocidos de consumo directo, siendo estos últimos distintos a los productos de reconstitución instantánea, según definición de la misma RM 451-2006/MINSA.

De lo expuesto, este comité decide no acoger la observación planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20602607012	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Referente a la presentación de documentos obligatorios, copia de la Autorización Sanitaria de establecimientos de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitido por SENASA, la misma que debe describa las operaciones de acondicionamiento primario de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos ítem 2. Es un requisito que se debe retirar de las bases administrativas, debido a que dentro del proceso de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, D.S N° 007-98-SA. ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias en el D.S. N° 004-2014-SA. Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. En el Art 2. (incorporación del artículo 58-A). Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP. Menciona que la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas así como los requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

Son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante Legal, conforme al formato que establezca la Autoridad de Salud de nivel nacional.
- Manuales de programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de higiene y Saneamiento (PHS).
- Última versión del Plan HACCP por línea de producto.
- Pago por derecho de tramitación.

Siendo así que la Autoridad competente DIGESA, no solicita como requisito la Autorización Sanitaria de establecimientos de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitido por SENASA, para verificar y dar la conformidad de los procesos primarios ya que los mismo son inspeccionados a través del D.S N° 007-98-SA. ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias, la Norma Sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y bebidas, Aprobado por la R.M N° 449-2006/MINSA, en la norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, Destinados a Programas Sociales de Alimentación, Aprobado por R.M. N° 451-2006/MINSA en sus artículos del 23 al 30, la autoridad competente DIGESA verifica los procesos unitarios del acondicionamiento de las materias primas e insumos hasta la obtención del producto final. Siendo así que si la entidad necesita corroborar el cumplimiento de las operaciones de acondicionamiento primario de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos ítem 2. Las mismas se pueden verificar a través del requisito solicitado certificado técnico productivo de planta por un laboratorio de ensayo u organismo de inspección, los mismo que pueden acreditar el acondicionamiento de las materias primas sin necesidad de presentar copia de la Autorización Sanitaria de establecimientos de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitido por SENASA.

además de ello en el literal j de las bases ya se solicita un documento que acredite el acondicionamiento primario de las materias primas la cual es la Copia del Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante el cual claramente indica, que debe corresponder a la línea de producción, dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R. M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo a nombre del tercero. Por lo tanto, existe una INCONGRUENCIA solicitar dos documentos que reflejen la misma finalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: k Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la observación planteada por el participante, se verifica que efectivamente, se solicita acreditar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM 451-2006/MINSA, tanto con la autorización sanitaria emitido por SENASA, como con la certificación técnico productiva de planta, sin embargo a raíz de las observaciones de diversas empresas, que coinciden en que dicha acreditación de cumplimiento a la RM 451-2006/MINSA, se podría efectuar solo con la certificación técnica productiva. este comité no pretende limitar la pluralidad de participación de postores, en ese entender, se decide acoger la observación, suprimiendo el requerimiento de la autorización sanitaria de SENASA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley, que promueve la libertad de concurrencia en los procesos de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá de las bases, el requerimiento de presentaciones la autorización sanitaria de SENASA del productor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-2023-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20602607012	Fecha de envío :	21/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

De los documentos de presentación obligatoria se solicita la presentación de la copia del Certificado de Principio Generales de Higiene (PGH) a nombre del postor, emitido por una entidad sanitaria competente. Requisito solicitado en caso el postor sea distribuidor o comercializador de los productos ofertados.

La Ley no exige a que los postores cuenten con almacenes ya que pueden ser Distribuidores que se limitan a recoger el producto de los almacenes del fabricante, en ese entender no se puede exigir que cuente con almacenes ni mucho menos

que cuente con la acreditación de principios generales de Higiene, por lo que solicitamos al Comité SUPRIMIR esta exigencia por ser una limitación a la participación de postores, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores conforme al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado 30225.

De lo mencionado, en la R.M. N° 451-2006/MINSA se deduce que el fabricante de alimentos destinados a Programas Sociales de Alimentación está obligado a contar con Resolución de Validación técnica oficial del Plan HACCP y cuando se trate de Distribuidores o comercializadores, estos podrán presentar todos los documentos del fabricante, adjuntando para ello una Carta de Autorización de uso de documentos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1.      Literal: m      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis de la observación, es parte de las funciones del área usuaria, garantizar la inocuidad de los alimentos, ya que estos están dirigidos a un público objetivo vulnerable, sin embargo, aclaramos dicho requisito, solo es requerido para los postores, que participen en su calidad de distribuidores o comercializadores que almacena los productos. por otro lado, si los postores fungen en calidad de productores o distribuidores que se limitan a recoger los alimentos de los almacenes del productor, entonces se acreditará con los certificados de inspección higiénicos sanitarios de los almacenes del productor. por lo que se decide acoger parcialmente la observación, corrigiéndose el requerimiento en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá en las bases de la siguiente manera:

m) En caso de que el postor sea distribuidor o comercializador de los bienes ofertados que almacene los productos antes de su entrega, deberá presentar la copia del Certificado de principios generales de higiene (PGH) de los almacenes, a nombre del postor, emitido por la entidad sanitaria competente. En el caso de que el postor sea distribuidor o comercializador de los productos ofertados que se limite a recoger los productos del almacén del productor para su traslado inmediato a la entidad, deberá presentar la certificación higiénico sanitaria de los almacenes del productor. Ítem 1 y 2.